



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 902-2014-MPH/A

Ayacuchó, 29 NOV 2014

VISTO:

El Expediente con Ingreso a la Unidad de Trámite Documentario N° 019597, de fecha 08 de setiembre de 2014, sobre Recurso de Reconsideración contra los alcances de la Resolución de Alcaldía N° 572- 2014-MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2014, incoado por Fernando Raymundo Merma Yopez y el Dictamen Legal 120 de fecha 04 de noviembre del 2014 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N°572-2014-MPH-A, de fecha 11 de agosto de 2014, se resuelve suspender el procedimiento administrativo respecto a la solicitud de Nulidad de Cartas, incoado por la Empresa NAGLAFER SA.C. Representado por Fernando Raymundo Merma Yopez, hasta que se pronuncie el Poder Judicial, ello en mérito a que ante el Poder Judicial se ventila el Proceso con Exp. N° 00241-2014-0501-PJ-CI-02, de fecha 06 de junio de 2014, por ante el 2do Juzgado de Paz Letrado, sobre Obligación de Dar Suma de Dinero, incoado por la Procuraduría Municipal, contra la Empresa NAGLAFER S.A.C. No estando conforme con los alcances de dicha resolución, el administrado interpone impugnación teniendo como fundamento lo siguiente:

- Que, señala que la resolución impugnada contraviene lo establecido en el artículo 50 de la Ley 27444, que dispone, entiende por administrado a la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados. No cumpliendo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 64 de la Ley 27444.
- Que, en la Resolución 4 del Exp. N° 00241-2014-0501-PJ-CI-02, de fecha 06 de junio de 2014, del 2do Juzgado de Paz Letrado tiene como materia Obligación de Dar Suma de Dinero y el Exp. N° 014122, de fecha 04 de julio de 2014, presentado por el ahora demandado, a la Municipalidad Provincial de Huamanga es sobre Nulidad. No cumpliendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 64° de la Ley 27444.
- Finalmente, señala que dentro de los medios probatorios presentados por la Procuraduría Municipal, se tiene en copia fedatada las cartas notariales. Al respecto hace alusión a lo establecido en el numeral 2 del artículo 3° de la Ley 27444, el objeto o contenido de los actos administrativos deben ser posible y jurídicamente posibles y que al suspender el procedimiento administrativo de nulidad de las cartas notariales hasta el pronunciamiento del Poder Judicial no es posible debido a que la pretensión de Obligación de Dar Suma de Dinero de la Procuraduría Municipal se basa en estas cartas.

Que, de lo anteriormente señalado se puede deducir que tanto el proceso en vía judicial, Obligación de Dar Suma de Dinero, como el proceso en vía administrativa, Nulidad de las Cartas Notariales, tienen contenidos diferentes, las mismas que deben de ser resueltas en sus respectivas vías;

Que, por lo señalado anteriormente la precitada Resolución de Alcaldía N° 572-2014- MPH/A, de fecha 11 de agosto de 2014, se encuentra inmersa en la causal prevista en el inciso 2 del artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; por tal motivo, corresponde declarar la nulidad de la referida Resolución, debido a que el procedimiento registra un vicio que afecta su tramitación y atenta contra el debido proceso;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, con fecha 04 de julio de 2014, el administrado Empresa NAGLAFER S.A.C. deduce Nulidad de Cartas Notariales, por advertir que existen vicios en el acto de remisión y notificación de las mismas, al respecto se tiene:

- Carta Notarial N° 005-2011-MPH/12, de fecha 17 de enero de 2012, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Huamanga, le requiere formalmente a la Empresa NAGLAFER S.A.C., cumpla con la entrega del objeto 1 de los Servicios de Consultoría para la Elaboración de Plan Regulador del Servicio de Transporte Regular Urbano e Interurbano de Pasajeros y del Servicio de Taxi para la Provincia de Huamanga, otorgándole un plazo de 3 días, bajo apercibimiento de resolverse el contrato, de conformidad a la Cláusula Décima Tercera del Contrato.
- Carta Notarial, de fecha 20 marzo de 2012, mediante el cual la Municipalidad Provincial de Huamanga, le requiere formalmente a la Empresa NAGLAFER SA.C., por no contar con los sustentos técnicos, cumpla con levantar observaciones otorgándole un plazo de 5 días bajo apercibimiento de resolverse el contrato. Al respecto, de autos se tiene la carta original, en cuyo reverso se deja constancia, que se le entregó personalmente al señor Fernando Raymundo Merma Yopez. en las instalaciones del Salón Consistorial en presencia de funcionario de la Municipalidad Provincial de Huamanga. el 23 de marzo de 2012 a horas 11: 40 a.m. negándose a firmar el cargo.
- Carta Notarial, de fecha 24 de agosto de 2012, mediante el cual se le requiere formalmente la devolución del 25% equivalente a la suma de S/ 9,000.00 Nuevos Soles, la misma que le fue abonado conforme el Comprobante de pago N° 4992 del año 2011, bajo apercibimiento de iniciarse las acciones legales. Al respecto dicha Carta se le envió mediante correo certificado realizándose a horas 04:42 p.m. del día 03 de setiembre de 2012. siendo una diligencia notarial, como el resto de las cartas.



Que, se tiene de las Cartas remitidas a ésta Institución Edil, Carta N° 006-2012- NAGLAFER/GG de fecha 15 de febrero de 2012, entre otras, la Empresa NAGLAFER SA.C. representado por Fernando Raymundo Merma Yopez, señala como domicilio legal la calle 4 manzana B lote 70 Urbanización Santa Rosa - Distrito fie San Martín de Porres - Provincia y Departamento de Lima;

Que, el Contrato N° 054-2011-MPH/GM, de fecha 12 de octubre de 2012, señala como domicilio legal de la Empresa NAGLAFER S.A.C., el Jr. Quinua N° 185, Huamanga-Ayacucho. Asimismo, la cláusula décima tercera del contrato, señala que cualquiera de las partes podrá resolver el contrato de conformidad con los artículo 40, 44 de la Ley y 167, 168, 169, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, norma legal que se ha cumplido por esta Institución;



Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 136-2012-MPH/GM de fecha 16 de mayo de 2012, se procedió a resolver en forma total el Contrato N° 054-2011-MPH/GM de fecha 12 de octubre de 2011, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y la Empresa NAGLAFER SA.C., sobre servicios de consultoría para la Elaboración de Plan Vial y Plan Regulador del Servicio de Transporte Regular Urbano I Interurbano de Pasajeros y el Servicio de Taxi para la Provincia de Huamanga. Por incumplimiento contractual atribuible al consultor;

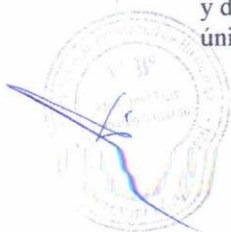


Que, finalmente mediante Carta Notarial de fecha 035-2012-MPH/12, de fecha 18 de mayo de 2012, al Empresa NAGLAFER S.A.C. representado por Fernando Raymundo Merma Yopez, ha quedado válidamente notificada;

Que, las entidades deberán actuar de conformidad con el Principio de Legalidad estipulado en el numeral I.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los fines que fueron conferidos;



Que, conforme señala el artículo 109° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados pueden contradecir administrativamente en la forma prevista en la ley, los actos que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo; y, además se tiene que el recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y debe sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Que, finalmente, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en su artículo 217, Inc. 1 "La resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión. 2 Constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad, además de la declaración de nulidad, resolverá sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6° del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **NULO DE OFICIO** la Resolución de Alcaldía N° 572-2014-MPH-A, de fecha 11 de agosto de 2014, por ende se eleve la suspensión, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Nulidad de las Cartas Notariales, interpuesto por la Empresa NAGLAFER S.A.C representado por Fernando Raymundo Merma Yopez, por los fundamentos precedentemente esgrimidos.



ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Empresa NAGLAFER S.A.C, Fernando Raymundo Merma Yopez, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AMILCAR HUANCHAHUARI TUEROS
 ALCALDE

